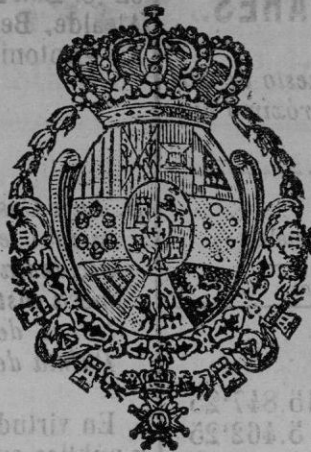


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1937.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 80.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Habiéndose cometido algunos errores de imprenta en los cupos de consumos de los pueblos de Esporlas, Montuiri, Pollensa, San Juan, Ferrerías y Mahon en el estado demostrativo correspondiente, al ejercicio actual que se publicó en el num. 4935 del Boletín oficial de 10 del actual, se ha dispuesto por esta Administracion económica se publique de nuevo el espre-sado estado, á fin de que cada Ayunta-miento sepa de una manera exacta el que corresponde á su municipio.

Palma 12 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Carlos R. Sóler.

(Véase el estado de la página 2.ª)

Núm. 81.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto para los efectos de reclamacion en la Secretaría de este Ayunta-miento por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Escorca 8 Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Solivellas.—P. A. del A.—Antonio Rullan, secretario.

Núm. 82.

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA.

Ultimado el repartimiento de la con-tribucion de inmuebles, cultivo y gana-dería de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1879 á 80, se hace saber á los contribuyentes intere-

sadas en el mismo que á efectos de re-clamacion se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sta. Margarita 9 de Julio de 1879.—El Alcalde, Martin Ribas.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Grimalt, Srio.

Núm. 83.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

El repartimiento general de la canti-dad necesaria para cubrir parte del dé-ficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico 1879 80, estará de manifiesto al públi-co, en la Secretaría de este Ayuntamien-to, por espacio de ocho dias á empezar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion.

Sineu 10 Julio de 1879.—El Alcal-de Presidente, Juan Gual.—P. A. del A.—Francisco Reus, Srio.

Núm. 84.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo sobre la Sal, por medio del arriendo á venta libre, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Sala Con-sistorial á las 12 del dia, la primera el dia 18 del actual y la 2.ª el 26 del mis-mo con sujecion al pliego de condicio-nes que se halla de manifiesto en la Se-cretaría de este Ayuntamiento.

Valldemosa 10 Julio de 1879.—El Al-calde 3.º, Lorenzo Palmer.—Rafael Tor-res, secretario.

Núm. 85.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo en conjunto de los derechos de Consumos con libertad de ventas para el corriente año economi-

co 1879 á 80, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Sa-la Consistorial á las 12 del dia, la pri-mera el dia 18 del actual y la 2.ª el 26 del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se ha-lla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valldemosa 10 Julio de 1879.—El Al-calde 3.º, Lorenzo Palmer.—Rafael Tor-res, secretario.

Núm. 86.

Habiendo de proceder la Junta mun-icipal de este pueblo á la formacion del repartimiento general, para cubrir el dé-ficit del presupuesto municipal y con-tingente provincial del corriente año eco-nómico 1879 á 80, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como foras-teros que no han recibido el estado de utilidades á que se refiere el art. 32 del reglamento, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento en el inporrogable plazo de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo dentro el plazo señalado, les pararán los perjui-cios de no poder reclamar de agravio.

Valldemosa 10 Julio de 1879.—El Al-calde 3.º, Lorenzo Palmer.—P. A. de la J. M.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 87.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El reparto de inmuebles, cultivo y ga-nadería de este pueblo y año económico de 1879 80, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Bole-tín oficial de la provincia.

Muro 10 de Julio de 1889.—El Al-calde, Matias Cerdó.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 88.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Terminado el repartimiento de la con-tribucion de inmuebles, cultivo y gana-dería de este pueblo correspondiente al vigente año económico de 1879 á 80, es-tará de manifiesto en la Secretaría de este municipio á efectos de reclamacion durante el plazo de cuatro dias á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Algaida 10 Julio de 1879.—El Alcal-de, Beruardo Pou.—P. A. de la J. M.—Pedro R. Cardell, Srio.

Núm. 89.

Distribuidos á domicilio los estados á que se refiere el art. 32 del reglamento de la ley de 20 Agosto de 1870 para de-clarar las utilidades que por todos con-ceptos disfrutaban en este término munici-pal los vecinos de esta villa y hacenda-dos forasteros, se invita á los que no lo hubieren recibido se sirvan recogerlo y devolverlo en esta secretaria dentro el plazo de ocho dias á contar desde la in-sercion de este anuncio en el Boletín ofi-cial de esta provincia.

De no presentarlo extendido ó no so-licitar que se les extienda fijará la Junta la utilidad líquida y el interesado queda-rá sin derecho á reclamar de agravio por la utilidad que se le calcule segun se de-termina por el artículo 33 del citado re-glamento.

Algaida 11 de Julio de 1879.—El Al-calde, Bernardo Pou.—P. A. del A.—Pedro R. Cardell, Secretario.

Núm. 90.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1879-80, estará de manifiesto al pú-blico por espacio de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el de la insercion de este anuncio

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

ESTADO demostrativo de los cupos que por Consumos, Cereales é impuesto de Sal corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia durante el próximo año económico de 1879 80.

PUEBLOS.	Cupo de Consumos.		Cupo de la Sal.		Totales.	
	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.	Plas.	Cs.
PARTIDO DE MALLORCA.						
Alaró.	11.822	00	4.025	25	15.847	25
Alcudia.	4.224	75	1.237	50	5.462	25
Algaida.	7.986	69	3.031	50	11.018	19
Andraitx.	14.909	18	4.671	75	19.580	93
Artá.	13.855	36	3.822	75	17.678	11
Bañalbufar.	1.269	00	453	75	1.722	75
Binisalem.	10.055	62	2.700	00	12.755	62
Búger.	3.001	24	1.013	25	4.014	49
Buñola.	6.201	86	1.782	00	7.983	86
Calviá.	5.667	06	2.027	25	7.694	31
Campanet.	7.208	22	1.905	75	9.113	97
Campos.	11.497	26	3.192	75	14.690	01
Capdepera.	4.363	97	1.428	00	5.791	97
Costitx.	2.594	27	1.448	25	3.742	52
Deyá.	2.243	36	740	25	2.983	61
Escorca.	804	55	246	75	1.051	30
Esporlas.	4.450	50	1.856	25	6.306	75
Establiments.	3.653	93	1.243	50	4.897	43
Estalenchs.	1.638	95	548	25	2.187	20
Felanitx.	37.467	24	8.714	25	46.181	49
Fornalutx.	2.907	00	897	00	3.804	00
Inca.	21.243	83	4.981	50	26.225	33
Lloseta.	3.129	56	1.222	50	4.352	06
Llubi.	4.256	09	1.663	50	5.919	59
Llullmayor.	36.881	12	7.212	00	44.093	12
Manacor.	43.603	97	10.386	75	53.990	72
Maria.	2.802	65	1.038	75	3.841	40
Marratxí.	6.001	69	2.036	25	8.037	94
Montuiri.	5.970	78	1.739	25	7.710	03
Muro.	8.233	84	2.856	00	11.089	84
Palma (capital).	590.675	00	43.741	50	634.416	50
Petra.	7.566	18	2.523	75	10.089	93
Pollensa.	24.470	93	6.147	00	30.317	93
Porreras.	13.498	17	3.844	50	17.342	67
Puebla.	8.617	12	3.000	75	11.617	87
Puigpuñent.	3.512	15	1.251	75	4.763	90
San Juan.	5.100	56	1.479	00	6.579	56
Santa Eugenia.	2.946	81	1.065	00	4.011	81
Santa Margarita.	5.737	80	2.241	75	7.979	55
Santa Maria.	5.584	69	1.931	25	7.515	94
Santañy.	16.006	12	4.677	75	20.683	87
Sansellas.	8.823	17	2.520	00	11.343	17
Selva.	12.771	67	3.736	50	16.508	17
Sineu.	14.389	89	3.673	50	18.063	39
Sóller.	30.957	00	6.892	50	37.849	50
Son Servera.	5.544	90	1.826	25	7.371	15
Valldemosa.	4.591	93	1.315	50	5.907	43
Villafranca.	2.866	13	786	00	3.652	13
	1.050.305	76	172.476	75	1.222.782	51
PARTIDO DE MENORCA.						
Alayor.	15.223	49	3.532	50	18.755	99
Ciudadela.	32.856	89	5.964	75	38.821	64
Ferrerías.	2.317	82	954	75	3.269	57
Mahón.	107.339	00	15.655	50	122.994	50
Mercadal.	6.399	40	2.161	50	8.560	90
Villacarlos.	6.228	00	2.475	00	8.703	00
	170.364	60	30.741	00	201.105	60
PARTIDO DE IBIZA.						
Ibiza y Formentera.	21.363	46	5.945	25	27.308	71
San Antonio.	5.025	00	3.325	50	8.350	50
San José.	4.207	64	3.013	50	7.221	14
San Juan Bautista.	3.964	00	3.270	00	7.234	00
Santa Eulalia.	5.605	00	3.826	50	9.431	50
	40.165	10	19.380	75	59.545	85
Resumen.						
Mallorca.	1.050.305	76	172.476	75	1.222.782	51
Menorca.	170.364	60	30.741	00	201.105	60
Ibiza.	40.165	10	19.380	75	59.545	85
Total.	1.260.835	46	222.598	50	1.483.433	96

Palma 26 Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

en el Boletín oficial de la provincia. El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. A. del A.—Antonio Escalas, Secretario.

Núm. 91.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal letrado y como tal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Cathedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa conocida por *Ca ne Fustera*, situada dentro de la villa de Calviá, cuartel primero, números veinte y uno y veinte y dos, juntamente con una porcion de tierra, establo y horno anejos, que se compone de pisos bajo y principal en buen estado, y linda por Norte con camino vecinal, por Este con fincas de Jaime Cabrer y de Antonio Vicens mediante sendero de vecinos, por Oeste con tierra y casas de herederos de Nicolás Moragues y por Sur con casa de Pedro Juan Planas, justipreciada en cuatro mil y doscientas pesetas de capital. Cuya finca propia de los herederos de Miguel Sans y Castañer, se vende á instancia de D. Andrés Barceló como Sindico de la quiebra de D. Miguel Oliver en los autos secuestro de bienes de dicho Sans; y queda señalado para su remate el dia treinta del actual á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, pago de alodio siempre que este exista y demás inherentes al traspaso serán de cargo del comprador: que este solo tendrá derecho á rebajar el capital de los censos que acaso preste la descrita finca graduándolos por el fuero acordado por el Estado para la redencion, ó al seis por ciento si se prestan á particulares, y de que deberá conformarse con los títulos de propiedad presentados en autos.

Palma cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 92.

En virtud de providencia de este Juzgado de dos del que rige se saca en venta en pública subasta por término de treinta dias la mitad de la finca fábrica para la elaboracion de aceite de almendras, consistente en casa y porcion de tierra situada en el molinar de Levante del término de esta ciudad y parage denominado *Ses Figueras Baixes*, que linda con la carretera de Llullmayor, cuya finca perteneció á D. José Fuster y obtuvo en pública licitacion D. Juan Oliver y Rullan, mitad por su cuenta y la otra mitad por la de D. Jaime Juliá y Vidal, advirtiéndose que al adquirirla Oliver contrajo la obligacion de que si dicha finca no continuase por indiviso entre los dos y se realizan la division, la mitad en que existe la maquinaria seria del otorgante Oliver y la otra mitad de Juliá, debiendo abonar al otro la diferencia de valor siempre que la division que se practicara resultase tenerlo una parte más que la otra. Esta mitad de finca como queda dicho pertenece al concurso de acreedores del D. Jaime Juliá y Vidal y se vende á solicitud de los Síndicos del mismo concurso para con su producto satisfacer á dichos acreedo-

res en cuanto alcance, hallándose justipreciada esta mitad en la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas y queda señalado para su remate el catorce de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndose que será de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta y remate, salario de la escritura y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Castellá.—Pedro Gazá.

Núm. 93.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguido orden Americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á subasta una casa y corral propia de Tomás Font y Martí vecino de Petra, situada en dicha poblacion calle de las Parras, linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Antonio Llodrà por la izquierda con la de los herederos de Antonio Fiol y por el fondo con corral de Bernardo Font; está afecta al censo anual de una peseta cincuenta céntimos á los Presbiteros de aquella villa; y se la vende para con su producto hacer pago de las costas ocasionadas en el ejecutivo de Antonio Fiol contra el mismo Font; cuya finca fué justipreciada en mil y cien pesetas, quedando señalado para el remate de la misma el dia cinco del próximo Agosto y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos del remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á primero de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M., Antonio Obrador.

Núm. 94.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Tomás Roter y Lliná por Real orden de 23 de Marzo de 1876, cuyo cargo venia desempeñando desde el 24 de Marzo de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria urgente; convocando á los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro el término de seis meses á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza presentada por aquel, pues así lo tengo acordado en providencia de 7 de Julio de 1876.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo Alférez de navio de la escala de reserva agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi primer edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en cinco de Mayo último fué apresado por el vapor *Alerta* al S. E. de la Isla de Malgrat cargado con sesenta y siete bultos de tabaco de contrabando, á fin de que y en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta referida provincia, se presenten en esta Comandancia de Marina y ante la presencia Fiscal á prestar su inquisitiva en causa criminal que con este motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Carlos Villalonga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 23 de Mayo último estableciendo condiciones para el ingreso y ascenso en los carreras de la Administracion general del Estado en las provincias de Ultramar previene en su art. 12 la formacion de escalafones generales de los empleados activos y cesantes de dicha Administracion. Para dar cumplimiento á aquel precepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las reglas siguientes:

Primera. Todos los empleados de las diversas carreras civiles de la Administracion general del Estado en cada una de las Antillas y en las Islas Filipinas figurarán en escalafones especiales, que se publicarán anualmente. Dichos escalafones se formarán separadamente:

- 1.º Para empleados de los Consejos de Administracion.
- 2.º De los de Tribunales de Cuentas.
- 3.º De los de la Administracion civil.
- 4.º De los de Correos.
- 5.º De los de la Administracion de Hacienda.
- 6.º De los de Aduanas.
- 7.º De los periciales.
- 8.º De los de Archivos.

Segunda. Los escalafones se formarán por categorías y clases.

Tercera. El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el dia de la posesion y deducido el de cesantia. Si durante esta hubiese tenido el empleado alguna comision con sueldo igual al que disfrutó, este tiempo se le contará como de servicio en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado haya servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo.

Cuarta. Los que cuenten igual tiempo de servicio efectivo en una misma clase se colocarán en la escala con arreglo al número de años que hubiesen servido en la inmediata inferior. Si en esta resultare igualdad por proceder los empleados de diversos escalafones, se dará prelación al que acredite más tiempo en la clase siguiente, tambien inferior, y así hasta el último grado. De no resultar diferencia en ninguna de las clases que pudieran servir para compu-

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	de la unidad.
4	D. Juan Martí	Paja para pienso.	60	»	»	5'45
4	D. Miguel Colomar.	Leña.	20	»	»	0'80
Raciones de 6'9375 litros.						
4	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1.152		0'90

Palma 11 de Julio de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 97.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.		PRECIO
			Litros.	Pesetas.	
5	D. Miguel Forteza	Aceite de 2.ª clase.	100		1'25

Palma 11 de Julio de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

tar la prelación, se obtendrá esta por la edad.

Quinta. Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad tendrán derecho de preferencia entre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo efectivo de servicio que cuenten en la clase superior respectiva.

Sexta. En el término de 90 dias, contados desde la publicacion de esta orden en las *Gacetas* de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, todos los empleados activos y cesantes que residan en ellas presentarán á los Jefes de las dependencias en que sirven ó sirvieron las hojas de servicio acompañadas de los documentos justificativos, los cuales se devolverán á los interesados despues de certificarse en la hoja de conformidad con aquellos. Las hojas de servicio se totalizarán hasta el dia 30 del corriente, y certificadas se remitirán á los Gobernadores dentro del plazo de 20 dias, contados desde el siguiente al en que espire el término concedido para la presentacion. Las notas de concepto se extenderán para los empleados activos por sus Jefes inmediatos, y para los cesantes por los de los centros bajo cuya dependencia hubiesen prestado servicio. Los Gobernadores generales remitirán á este Ministerio, con la separacion establecida por la regla 1.ª, todas las hojas que se hubieren presentado en el término y las condiciones que quedan expresadas.

Sétima. Los empleados cesantes que residan en la Peninsula y deseen figurar en los escalafones habrán de presentar sus hojas de servicio con los documentos justificativos en el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de 60 dias contados desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta* de Madrid.

Octava. Formados por este Ministerio los escalafones, se publicarán en la *Gaceta* de Madrid y en los periódicos oficiales de Ultramar en el concepto de provisionales.

Novena. Publicados los escalafones el empleado que ingrese en una clase por virtud de permuta, y tuviere mayor ó igual antigüedad que el funcionario con quien haya permutado, ocupará el lugar que este deje en la escala respectiva. Si la antigüedad fuese menor, se le colocará en el puesto que con arreglo á ella le corresponda en concurrencia en los demás funcionarios de su clase.

Décima. El funcionario que se considere perjudicado por el puesto que se le designe en el escalafon de los de su clase, ó por el que á otro se señale con perjuicio suyo, podrá reclamar la via gubernativa ante el Ministro de Ultramar en el plazo de seis meses, contando desde el dia en que se hubiese practicado oficialmente en el escalafon provisional y de la resolucion que aquel dicte podrá alzarse por la via contenciosa ante el Consejo de Estado dentro de los seis meses siguientes al en que se le haga saber la resolucion gubernativa.

Undécima. En el mes de Diciembre de cada año extenderán los Jefes de todas las dependencias, y remitirán á los Gobernadores generales respectivos para que las dirija al Ministro de Ultramar, notas de concepto de los empleados que estén á sus órdenes calificativas de su aptitud, aplicacion y probidad, y darán cuenta á la vez de sus trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado y de los méritos especiales contraidos.

Duodécima. Si el empleado activo variado de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente su hoja de servicios y notas de concepto á la del ramo en que ingrese.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879.—Albacete.—Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Jefe de la estacion naval de Fernando Poo.

(Gaceta del 26 de junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Garcia Sanz pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y le faltan sólo 15 meses para extinguir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Garcia Sanz del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Crespo y Torres pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que la audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, y tiene cumplida casi la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe

de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta á Antonio Crespo y Torres por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurióles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Javier San Juan pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de cadena que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de paricidio.

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta ejemplar y dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la conmutacion del resto de la pena por destierro; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á D. Francisco Javier San Juan de la tercera parte de la pena de doce años y un día de cadena á que fué condenado en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurióles.
(Gaceta del 29 de junio.)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFIGIAL

Editores-propietarios,

EMILIO OLIVER Y COMPAÑIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por obvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO NO ES, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	9	8	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Palma 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.		
	SOLTEROS.		CASADOS.	VIUDOS.	Total.	SOLTERAS.		CASADAS.		VIUDAS.	Total.
	Solteros.	Casados.				Solteras.	Casadas.				
21	»	1	»	1	»	1	»	»	1	2	
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23	»	»	»	»	4	»	»	»	1	1	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	»	1	»	1	4	»	»	»	2	3	
26	»	4	»	4	»	1	»	»	1	2	
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	»	1	»	1	»	»	»	1	4	2	
29	1	»	4	2	»	1	»	»	4	3	
30	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	
	1	5	4	7	2	4	1	7	7	14	

Palma 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL

TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando menos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Uled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.º.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 13 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en folio prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Corte se halla de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro ó de dos sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de verse dos más por lo que se pierda en el cambio y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876 extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA: imprenta de P. J. Gelabert.